



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

ACUERDO No. 07 DE 2016
(04 OCT 2016)

"Por el cual se aprueba el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial en la Agencia Nacional de Tierras - ANT"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial lo establecido en el numeral 11 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015 dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que el citado Decreto le asignó a la Agencia Nacional de Tierras-ANT como objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. De igual forma, en el artículo 4º de la misma norma se señalaron las funciones a cargo de la Agencia.

Que el artículo 2º del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 antes mencionado fijó como domicilio de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, la ciudad de Bogotá, D.C. indicándole que ejercería sus funciones a nivel nacional, para lo cual, se le autorizó contar con Unidades de Gestión Territorial, quienes ejecutarán sus competencias en áreas delimitadas del territorio.

Que el numeral 11 del artículo 9º del Decreto 2363 de 2015 estableció como función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras-ANT: *"11. Aprobar el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial, para las zonas priorizadas y no priorizadas conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*.

Que el numeral 19 del artículo 11 ibídem, establece como una de las funciones del Director General de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, *"Proponer para la aprobación del Consejo Directivo de la Agencia, la distribución de las Unidades de Gestión Territorial, su competencia territorial y funcional de acuerdo a los lineamientos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."*

Que en documento anexo, y que hace parte integral de este Acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, impartió los lineamientos que debe seguir la Agencia Nacional de Tierras - ANT para la creación de las Unidades de Gestión Territorial, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"La ubicación de las UGT se estableció de conformidad con el enfoque territorial del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y la estrategia de desarrollo territorial que él mismo involucra, así como, criterios de optimización y reducción de costos de operación proponiendo que las UGTs se instalen en un espacio físico compartido con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y la Agencia de Renovación del Territorio - ART, en primer lugar, teniendo como premisa que se tiene que afianzar la nueva política de Reforma Rural Integral de manera conjunta y articulada visualizada como un gran sector integrado, en especial en lo que hace relación a la intervención en el territorio y en segundo lugar, procurando sinergias institucionales y economías de escala de modo que se optimicen y reduzcan los costos de operación, todo ello encaminado al crecimiento y mejora permanente, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del número de las siete (7) Unidades

9.

4

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial en la Agencia Nacional de Tierras - ANT"

de Gestión Territorial señaladas (Santa Marta, Cúcuta, Medellín, Pasto, Popayán, Villavicencio, y Bogotá D.C.) y veinticuatro (24) unidades de Gestión Territorial en el resto del País."

Que el artículo 28 del Decreto 2363 de 2015 le establece funciones y competencias precisas a las Unidades de Gestión Territorial, directamente relacionadas con el cumplimiento de la razón misional de la ANT, y en su párrafo, establece que la Agencia contará con unidades de gestión territorial que podrán o no coincidir con la división político administrativa del país. El Consejo Directivo determinará la jurisdicción de cada una de éstas y decidirá la ubicación de la sede.

Que por lo anterior y con base en los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, presentó al Consejo Directivo su propuesta para la distribución de las Unidades de Gestión Territorial en los términos del citado artículo 11°, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que el documento presentado por el Director, plantea la implementación ocho (8) Unidades de Gestión Territorial - UGT-.

Que siendo uno de los objetivos de la ANT el de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación y no obstante que la sede de la Agencia se encuentra en la ciudad de Bogotá, se hace necesario contar con la presencia física, directa y permanente de personal de la entidad en las ciudades sedes de cada una de las Unidades de Gestión Regional, de tal forma que permita satisfacer las necesidades de la población campesina del país y el cumplimiento de los fines del estado.

Que por lo anterior resulta procedente que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras apruebe el número de ocho (8) Unidades de Gestión Territorial -UGT -, con sede en las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Medellín, Montería, Pasto, Popayán, Santa Marta y Villavicencio.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Número de Sedes: Aprobar ocho (8) Unidades de Gestión Territorial para la Agencia Nacional de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO. Sedes: Las sedes de las Unidades de Gestión Territorial estarán ubicadas en las ciudades de Bogotá, Cúcuta, Medellín, Montería, Pasto, Popayán, Santa Marta y Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO. Cobertura: Las Unidades de Gestión Territorial tendrán cobertura de atención nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los


PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


SECRETARIO

Proyectó: Diego Alejandro Restrepo - Oficina de Planeación

Revisó: Gloria Ortiz - Secretaria General

Revisó: Natalia Hincapié Cardona - Jefe Oficina Jurídica

B